

Proceso: Ejecutivo singular No. 2020-00084-00  
Demandante: José Iván Giraldo Hernández  
Demandado: Alcimary Orozco  
Decisión: Libra mandamiento de pago  
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento-Quindío, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte  
(2020).

Se dirige al Despacho el abogado DANIEL JOSE CUELLAR TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.915.344 y T. P. No. 276.698 expedida por el C. S. de la J., como endosatario del señor JOSE IVAN GIRALDO HERNANDEZ para presentar demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de la señora ALCIMARY OROZCO, con base en una letra de cambio.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago, pues el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible y reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Co. Este Despacho tiene competencia para conocer de ella, dado el domicilio de la demandada que es en Jurisdicción de este Municipio atendiendo lo dispuesto por el 17 en concordancia con el artículo 28 numeral 1 ibídem. Referente a los intereses de mora se aplicarán los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 9 de noviembre del año 2018, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora ALCIMARY OROZCO identificada con la C.C. No. 24.659.906, vecina de este Municipio, en favor del señor JOSE IVAN GIRALDO HERNANDEZ, con fundamento en letra de cambio debidamente aceptada por la parte deudora, de plazo vencido, misma que constituye una obligación, clara, concreta y actualmente exigible, por las siguientes cantidades:

- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), por concepto del capital adeudado por la parte demandada, contenida en letra de cambio suscrita el 8 de octubre de 2018 con vencimiento el 8 de noviembre del mismo año.

- Por los intereses de plazo a la tasa del 1.5% convenidos en el período 8 de octubre al 8 de noviembre de 2028 y moratorios liquidados desde el 9 de noviembre de 2018 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada señora ALCIMARY OROZCO. En el acto de notificación, se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar la suma adeudada dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, disponiendo del término de diez días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al doctor DANIEL JOSÉ CUELLAR TABARES, en nombre y representación del demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE  
ANTECEDE, SE NOTIFICO POR  
ESTADOS DE HOY 30 DE NOVIEMBRE  
DE 2020

DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario